

Chetumal, Quintana Roo; 22 de mayo de 2019.

"2019, año del respeto a los derechos humanos".

**LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL,
SECRETARIO DE DE LA CONTRALORÍA.
P R E S E N T E.**

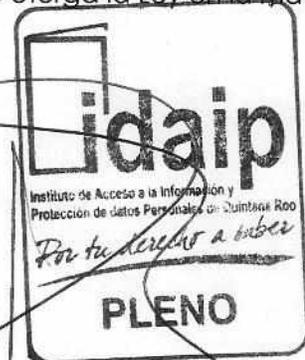
Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1º, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 54, 56, 74, 75, 83, 85, 106, 107, 109, 110, 111 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se hace su conocimiento que en consideración al dictamen realizado por la Coordinación de Vinculación de este Órgano Garante, se resuelve ratificar el **"ACUERDO DE MÉRITO POR CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE"**.

Por lo que se instruye a la Coordinación de Vinculación para que notifique y publique el citado **"ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA"** en el portal institucional de este Órgano Autónomo, en la sección de "transparencia", así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

Induciendo al Sujeto Obligado verificado a que en lo sucesivo mantenga estos resultados, así lo proveyeron y firman los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA**

**LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA**

C.c.p. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la SECOES.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias.
C.c.p. Lic. Ricardo Enrique Marín González, Director de Tecnologías de la Información del IDAIPQROO.
C.c.p. Expediente.

PLENO/CV/JCCP

VERIFICACIÓN VINCULANTE LTQR 2018

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO

Fecha de Inicio de la Verificación:

01/02/2019

Fecha de Término de la verificación

13/05/2019

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: **100.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
91 y 92	SI	100.00%	100.00%	100.00%
93	SI	100.00%	100.00%	100.00%
94	NO	NA	NA	NA
96	NO	NA	NA	NA
97	NO	NA	NA	NA
98	NO	NA	NA	NA
99	NO	NA	NA	NA
100	NO	NA	NA	NA
101	NO	NA	NA	NA
102	NO	NA	NA	NA
80 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
81 LGTAIP	NO	NA	NA	NA
82 LGTAIP	NO	NA	NA	NA

Verificador: L.C. Rafael E. Villanueva Herrera

Coordinador: Lic. Juan Carlos Chavez Castañeda



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/13/V/2019

ACUERDO DE MÉRITO POR CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESULTANDO

ÚNICO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

(...)

Artículo 56. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 74. El Instituto, en el ámbito de su competencia, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y el propio Instituto,

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/13/V/2019

de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 75. El Instituto y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberán acatarse los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional.

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Artículo 86. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 106. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 a 105 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 109. La verificación que realice el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;
- III. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- IV. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/13/V/2019

V. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Artículo 110. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 111. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 192. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública o privada, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/13/V/2019

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que de conformidad con lo descrito en el Artículo 109, fracción III, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el trece de mayo de dos mil diecinueve obtuvo los resultados de la verificación virtual realizada sobre la información publicada por la **Secretaría de la Contraloría** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, inherente a sus obligaciones comunes y específicas, con corte al primer trimestre de dos mil diecinueve, arrojando un **índice global de cumplimiento (IGC) de 100%**.

Rango que a partir de 80%, es considerado como admisible, al constatarse la publicación de información en todas las fracciones aplicables al Sujeto Obligado, manteniendo observaciones adjetivas finales que deben subsanarse de manera pronta y expedita una vez que se le notifiquen.

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 106 y Artículo 109 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **al constatarse un índice general de cumplimiento de 100%**, manteniendo observaciones adjetivas finales que el Sujeto Obligado debe subsanar de manera pronta y expedita (una vez que se le notifique el acuerdo en comento), la Coordinación de Vinculación del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo emite el presente **ACUERDO DE MÉRITO POR CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.), SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

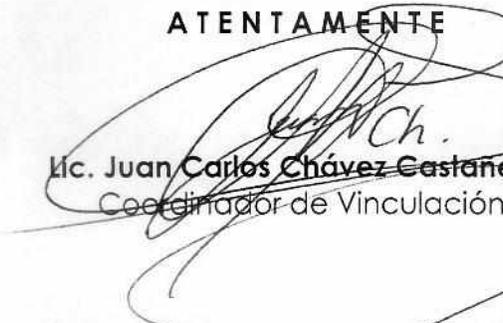
ACUERDO DE MÉRITO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/13/V/2019

SEGUNDO. El presente **“ACUERDO DE MÉRITO POR BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA”** será publicado en el portal institucional del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la sección de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De manera adicional, se remitirá a las direcciones de correo electrónico institucional del Sujeto Obligado verificado.

Induciendo al Sujeto Obligado verificado a que en lo sucesivo mantenga estos resultados.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda
Coordinador de Vinculación

Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa

Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias



Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

LTG 2018

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

Art. 91 - Fracción II. Estructura orgánica

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique	1	1	Observación No cuenta con la información necesaria requerida y la nota no justifica lo establecido en el Lineamiento Técnico General. Toda vez que aun cuando se trata de unidades administrativas de nueva creación pudiera contar con el antecedente del perfil o el proyecto de creación.

Criterio

Art. 91 - Fracción IX. Gastos de representación y viáticos

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 5. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector(a) A)	1	1	Observación Existen campos vacíos y pudo observarse que no existe nota aclaratoria por la falta de información en dichos registros.
Criterio 6. Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector(a) de recursos humanos)	1	1	Observación Existen campos vacíos y pudo observarse que no existe nota aclaratoria por la falta de información en dichos registros.
Criterio 7. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)	1	1	Observación Existen campos vacíos y pudo observarse que no existe nota aclaratoria por la falta de información en dichos registros.

Criterio

Art. 91 - Fracción X. Total de plazas (base y confianza)

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 3. Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	1	1	Observación Debido a que los formatos en esta fracción guardan estrecha relación a razón del número total de plazas, se requiere que se desglose en su totalidad por cada plaza ocupada (274) ya que se publican únicamente 54 registros, es indispensable se desglose la totalidad por cada plaza ocupada.

Criterio

Art. 91 - Fracción XXIV. Resultados de auditorías

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1	1	Recomendación Requisitar todos los criterios del formato, aun cuando la unidad administrativa posteriormente hipervincule a la información requerida y repositada en otro portal web (Coordinación General de Auditoría), respecto al programa anual de auditoría, acorde a la normatividad y operatividad interna que establezca para tal efecto la unidad administrativa responsable es indispensable justificar y motivar al respecto.

Criterio

Art. 91 - Fracción XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1	1	Recomendación Dado que se publica información únicamente sobre convenios, se recomienda realizar trabajo interno con demás unidades administrativas para aclarar sobre otros términos aplicables a la fracción, tales como "contratos".

Criterio

Art. 91 - Fracción XXXV. Recomendaciones y su atención en materia de derechos humanos

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 18. Hipervínculo a la sección del sitio de Internet de la CNDH o del organismo estatal correspondiente, en donde se publique la información de las Recomendaciones	1	1	Recomendación Se recomienda colocar el hipervínculo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.